Gobierno Autónomo Departamental Santa Cruz

DECRETO DEPARTAMENTAL N°114
Santa Cruz, 30 de junio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su art. 300-I, núms. 24) y 34), confiere a los Gobiernos Autónomos Departamentales competencias exclusivas sobre el comercio e industria para el desarrollo departamental, así como también la promoción de la iniciativa privada en el departamento.

Que, la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización otorga a los Gobiernos Departamentales competencias exclusivas para la promoción del desarrollo productivo con la generación de empleo digno, la ejecución de políticas públicas para elevar la productividad y competitividad del sector productivo, formular y promover planes, programas y proyectos de industrialización de la producción a nivel departamental, de conformidad al art. 92-II, núms. 1), 5) y 6).

Que, esta misma ley permite en su art. 110-II, núm. 2) que las entidades territoriales autónomas transfieran recursos públicos en efectivo o en especie, a organizaciones económico productivas con el objeto de estimular la actividad productiva y generación de proyectos de desarrollo, determinando luego que el uso y destino de estos recursos sea autorizado mediante norma del Órgano Legislativo de los Gobiernos Autónomos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 15389 del 04 de abril de 1978, se revirtió al dominio del Estado para uso de la Corporación Regional de Desarrollo de Santa Cruz (Ex CORDECRUZ), un terreno con una superficie original de 3.344.41 hectáreas ubicado en la Provincia Germán Busch dentro del Cantón Puerto Suárez de la Localidad de Yacuses, posteriormente inscrito en el Registro de Derechos Reales de la Provincia Germán Busch a nombre de la Prefectura del Dpto. de Santa Cruz conforme al art. 26 de la Ley Nº 1654 de Descentralización Administrativa, bajo el Asiento N°A-1 de fecha 20/12/1979 y N° A-2 de fecha 28/07/2009, Matrícula N° 7.14.1.01.0002733, con una superficie de 2.525,00.- hectáreas y la finalidad de que se construya e implemente una fábrica de cemento en el área de dicho terreno.

Que, mediante Decreto Supremo N° 18657 del 19 de octubre de 1981, se declara dicho proyecto de prioridad nacional, siendo además la superficie revertida declarada “Área de Prioridad para el Desarrollo Departamental”, resolviéndose mediante Resolución Departamental N° 010/2008, del 30 de enero de 2008, autorizar al entonces Prefecto para que dentro de sus competencias, busque el mecanismo legal que permita que los terrenos de la entidad ubicados en Yacuses sean utilizados por la Comunidad de esta localidad y la empresa ITACAMBA CEMENTO S.A., bajo la modalidad legal que sea más apropiada a fin de viabilizar el Proyecto.

Que, por el art. 13 de la Ley Nº 017 Transitoria para el funcionamiento de las Entidades Territoriales Autónomas del 24 de mayo de 2010 se transfiere a los Gobiernos Autónomos todos los derechos, patrimonios y otros de las ex Prefecturas Departamentales.

CONSIDERANDO:

Que, el 27 de noviembre de 2009, la Compañía de Cemento Camba S.A. “COCECA S.A.” representada legalmente por los señores Fernando Tuma Gamez y Franklin Parejas Moreno según Testimonio N° 189/2009, del 04 de junio de 2009, otorgado por la Notaría de Fe Pública N° 02 de este Distrito Judicial, se apersona ante el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz solicitando se constituya en su favor usufructo oneroso sobre una fracción del lote de terreno de propiedad institucional antes descrito, en la extensión superficial de 744 Has. 3.048 mts.^{2}, en base a las coordenadas (DATUM WGS-84) por ella proporcionadas.

Que, la Compañía de Cemento Camba S.A. manifiesta ser copropietaria conjuntamente con la Industria Minera Sierra Alta S.A., de la concesión minera denominada “Gladys” de una extensión de 1.110 Pertenencias Mineras ubicadas en el interior del predio de Yacuses, registrada en la Oficina de Derechos Reales bajo el Asiento N° A-6 de fecha 24/04/2008 del

Registro de Titularidad sobre el Dominio bajo la Matrícula N° 7.14.1.02.0000014 e inscrita en el Registro Minero bajo la Partida Computarizada N° SC /370 del Libro de Contratos Mineros fs. 359 de la gestión 2008 del Dpto. de Santa Cruz, Provincia Germán Busch, en fecha 24 de abril de 2008.

Que, la concesionaria minera a tiempo de formular su solicitud acompaña prueba preconstituida y un borrador de convenio de usufructo oneroso, proponiendo como retribución económica mensual a favor del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz la suma de Cinco 00/100 Bolivianos por 1 Hectárea (Bs. 5 x 1 Há), pagaderos en la cuenta bancaria que disponga la entidad.

Que, el 28 de enero de 2010, "COCECA S.A." reitera su solicitud argumentando que en su condición de concesionaria de derechos mineros proveerá la materia prima requerida por la empresa ITACAMBA CEMENTO S.A. para la construcción de la fábrica de cemento que tiene proyectado implementar en proximidades de la localidad de Yacuses, fuera de la franja de los 50 kilómetros de distancia con la frontera de Brasil y a la cual en observancia del Decreto Supremo Nº 20272 de 12 de septiembre de 2007, le ha sido otorgada la Licencia Social por parte de la Asamblea General de la Comunidad de Yacuses según Acta de Verificación del 06 de enero de 2008, teniendo además dictamen favorable emitido por el Viceministerio de de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala según Informe Técnico MDP/VME/2010-0152 del 26 de agosto de 2010.

Que, el proyecto de la planta cementera traerá muchos beneficios al Departamento de Santa Cruz: asegurando la provisión de cemento en el mercado interno a precios competitivos, contribuyendo al desarrollo económico departamental al satisfacer una sentida necesidad poblacional por la escasez actual en el mercado de este importante material de construcción, generando fuentes de empleo dentro de la localidad de Yacuses e ingresos económicos a la Gobernación por la onerosidad del usufructo, conservando el derecho propietario institucional sobre el área mencionada al evitarse una futura expropiación en los términos del art. 59 del Código de Minería y en definitiva, dando cumplimiento al Decreto Supremo N° 15389.

Que, bajo estas consideraciones de orden fáctico y legal se emite la Ley Departamental Nº 24 del 29 de octubre de 2010, que declara prioridad departamental el proyecto de la empresa ITACAMBA CEMENTO S.A. para la construcción e instalación de una Fábrica de Cemento en la localidad de Yacuses y que autoriza al Ejecutivo Departamental a otorgar en usufructo oneroso a favor de la la Compañía de Cemento Camba S.A. "COCECA S.A.", como copropietaria de la concesión minera "Gladys", el área o superficie solicitada por ésta que se encuentra dentro del terreno de propiedad institucional ubicado en Yacuses.

Que, la Ley Departamental Nº 24 establece en su artículo segundo que el Ejecutivo Departamental definirá las Secretarías e instancias operativas de la entidad que serán co-ejecutoras de dicha ley, emitiendo al efecto las reglamentaciones y/o resoluciones que fueran menester.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (OBJETO). El objeto del presente Decreto Departamental es reglamentar la Ley Departamental Nº 24 de 29 de octubre de 2010 que declara prioridad departamental el proyecto de la empresa ITACAMBA CEMENTO S.A. para la construcción e instalación de una Fábrica de Cemento en la localidad de Yacuses y que autoriza al Ejecutivo Departamental a otorgar en usufructo oneroso a favor de la la Compañía de Cemento Camba S.A. "COCECA S.A." una fracción del lote de terreno de propiedad del Gobierno Autónomo Departamental de Santa

Cruz ubicado en dicha localidad.

ARTÍCULO 2 (INICIO DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO). Declarar el inicio del trámite administrativo de constitución de usufructo oneroso a solicitud de la Compañía de Cemento Camba S.A. (COCECA S.A.), calificando el mismo como un procedimiento de hecho y designando como Autoridad Administrativa al Delegado de Hidrocarburos, Energías y Minas quedando el mismo habilitado para obrar en representación del Gobierno Autónomo del Departamento de Santa Cruz desde la primera actuación hasta la elaboración del proyecto de convenio de usufructo oneroso que deba suscribirse con dicha sociedad, reservándose su suscripción a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad.

ARTÍCULO 3 (EXPEDIENTE). Se dispone la entrega formal de todos los antecedentes del trámite a la autoridad administrativa para la conformación del respectivo expediente, foliación y compaginación en cuerpos numerados que no excedan doscientas (200) fojas, salvo en los casos en que tal límite conlleve la división de escritos o documentos que constituyan un solo texto.

Toda petición de desglose procederá previa autorización de la autoridad administrativa a cargo del expediente, bajo constancia de la diligencia e incorporación de copias autenticadas en reemplazo de las piezas desglosadas.

ARTÍCULO 4 (PLAZO PROBATORIO Y PUNTOS DE HECHOS A PROBAR).

I. Habiendo extremos por verificarse técnica, legal y administrativamente, se sujeta el trámite a prueba con un plazo probatorio de veinte (20) días hábiles administrativos conforme a los arts. 20, 21 y 42 de la Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo cuya aplicación resulta supletoria al presente Decreto, fijándose los siguientes puntos de hechos a probar:

a) Para la Compañía de Cemento Camba S.A.:

- Documentación relativa a la constitución y representación legal de la Compañía de Cemento Camba S.A.
- Documentación legal del derecho de los titulares sobre la Concesión Minera “Gladys”.
- La superficie que le ha sido otorgada en concesión minera y la extensión superficial solicitada en usufructo, precisando sus coordenadas (DATUM WGS).
- El justificativo técnico y jurídico en el que ampara su solicitud y tiempo de duración del usufructo.
- El precio del usufructo a cancelarse como contraprestación económica por el derecho a goce y disfrute del bien.
- Especificar las actividades mineras u operaciones que se pretende desarrollar en el área y procedimiento de restauración medioambiental que se estaría dispuesto a realizar sobre el suelo.
- Mejoras y obras civiles que se quiere introducir sobre el área solicitada, incluyendo vías de acceso.
- Documentación que acredita el cumplimiento de la normativa medioambiental para el desarrollo de actividades mineras.

b) Para el Gobierno Autónomo del Departamento de Santa Cruz:

- El derecho propietario que asiste a la Gobernación sobre el área solicitada en usufructo.
- Condición actual del bien, su no utilización y/o posibilidades de utilización en un corto, mediano o largo plazo.
- Las vías de acceso y caminos existentes en el área de influencia y/o dentro del bien y su estado actual.
- El marco legal que ampara la suscripción de un convenio de usufructo oneroso de un bien de propiedad institucional a concesionarios mineros.
- Los impuestos y tasas explotación minera que corresponderían pagar a la concesionaria minera.
- La forma de manejo ambiental adecuada para la restauración del terreno en caso de actividades mineras y documentación medioambiental mínima a exigirse.

II. El plazo antes señalado comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación a la Compañía de Cemento Camba S.A. (COCECA S.A.) con la resolución dictada por la autoridad administrativa que declare formalmente la apertura del mismo. Durante este periodo la autoridad administrativa podrá rechazar las pruebas que a su juicio resulten manifiestamente improcedentes o innecesarias y aquellas serán valoradas conforme al principio de la sana crítica.

ARTÍCULO 5 (GASTOS DE PRODUCCIÓN DE PRUEBAS). Los gastos de aportación y producción de las pruebas correrán por cuenta de la parte solicitante del usufructo, incluyendo la ejecución de peritajes que resulten menester para la apreciación de hechos controvertidos que requieran conocimientos especializados en una ciencia o técnica que no pueda ser desarrollada por servidores públicos de la entidad habilitados.

Si hubiere transcurrido el plazo establecido en el artículo anterior, quedando pendiente la producción de una prueba ofrecida por la Compañía de Cemento Camba S.A. (COCECA S.A.) o dispuesta por el Gobierno Autónomo del Departamento de Santa Cruz, la autoridad administrativa podrá prorrogar el mismo por una sola vez por motivos justificados, disponiendo un término adicional no superior a diez (10) días hábiles administrativos.

ARTÍCULO 6 (AVALÚO PERICIAL Y RECUSACIÓN DEL PERITO).

I. La contraprestación económica o precio del usufructo oneroso será determinado sobre la base del avalúo pericial que ayude a cuantificar la privación del uso, goce y disfrute del bien, las mejoras o instalaciones existentes, se tomará en cuenta además, el lucro cesante y las utilidades que redituarán las actividades mineras a desarrollarse por la Compañía de Cemento Camba S.A. (COCECA S.A.).

II. Para el fin antes indicado, la autoridad administrativa solicitará una nómina de peritos a la Sociedad de Ingenieros de Bolivia (SIB), de entre los cuales será luego seleccionado el perito o los peritos oficiales que se precisen para expedir el dictamen por parte del Gobierno Autónomo del Departamento de Santa Cruz, corriéndose traslado del resultado de dicha selección a la Compañía de Cemento Camba S.A. (COCECA S.A.) para que pueda hacer uso del derecho a recusación del perito seleccionado dentro del tercer día hábil administrativo siguiente a la fecha de su notificación, por cualquiera de las causales previstas en el art. 10 de la Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo, por falta de título profesional o por incompetencia notoria en la materia a dictaminarse.

III. Vencido el término previsto en el parágrafo anterior y de no existir recusación, la autoridad administrativa designará sin más trámite al o los peritos oficiales.

IV. La recusación será resuelta por la autoridad administrativa sin recurso ulterior, dentro de los tres (03) días hábiles administrativos siguientes a la presentación de la solicitud de recusación, mediante resolución motivada.

ARTÍCULO 7 (DESIGNACIÓN DEL PERITO). El perito oficial designado aceptará personalmente el cargo, bajo juramento y cumplida esta formalidad, le serán entregadas copias de todos los antecedentes sobre los que deba determinar. Si no aceptare el cargo, la autoridad administrativa nombrará a otro en su reemplazo, de oficio y sin más trámite, dentro del tercer día hábil administrativo siguiente al rechazo de su designación.

ARTÍCULO 8 (DICTAMEN PERICIAL).

I. El perito deberá expedir su dictamen dentro del plazo probatorio previsto en el artículo segundo del presente Decreto, excepto en caso de haberse dispuesto un término adicional en la forma descrita en el articulado tercero.

II. El perito entregará su dictamen por escrito a la autoridad administrativa en doble ejemplar: el primero, para acumularse al expediente y el segundo, para la notificación con su contenido a la Compañía de Cemento Camba S.A. (COCECA S.A.) al día siguiente a la fecha de su

recepción, a objeto de que tanto la concesionaria minera como la entidad puedan recabar sus aclaraciones convenientes dentro del tercer día hábil administrativo.

III. Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad administrativa podrá llamar al perito a su despacho y pedirle verbalmente o por escrito las aclaraciones del caso.

ARTÍCULO 9 (COMISIÓN DE INSPECCIÓN).

I. Se dispone la conformación de una Comisión de Inspección del área objeto de usufructo a objeto de que:

a) Informe el estado del área de terreno solicitada en usufructo y las vías de acceso o caminos existentes dentro del bien.
b) Proceda al inventario de las mejoras, activos fijos y demás bienes de propiedad institucional que allí hubieren.

II. Dicha Comisión estará integrada por:

a) Un personero de la Compañía de Cemento Camba S.A. (COCECA S.A.), acompañado de un Topógrafo o Agrimensor.
b) Un personero de la Industria Minera Sierra Alta S.A., acompañado de un Topógrafo o Agrimensor.
c) Un servidor público acreditado por parte de la Alcaldía Municipal de Puerto Suárez.
d) Servidores públicos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz pertenecientes al Servicio Jurídico Departamental, Secretaría de Economía y Hacienda, Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente y de la Delegación de Hidrocarburos, Energías y Minas.

ARTÍCULO 10 (INSPECCIÓN).

I. La ejecución de la inspección in situ será convocada por la autoridad administrativa dentro del periodo probatorio y con la debida antelación, fijando al efecto día y hora en que se llevará a cabo.

II. Durante su realización podrán concurrir los abogados de la Compañía de Cemento Camba S.A. (COCECA S.A.) y de la Industria Minera Sierra Alta S.A., con la facultad de formular las observaciones que consideren pertinentes, dejándose constancia en acta.

III. La inconcurrencia de uno de los miembros que integre la Comisión de Inspección no suspenderá la ejecución de esta diligencia.

IV. Para constancia de su verificativo y una vez concluida la ejecución de la inspección, deberá elaborarse un Acta que detalle lo dispuesto en el parágrafo I del artículo anterior, la cual será firmada por todos los miembros de la Comisión.

ARTÍCULO 11 (GASTOS DE LA INSPECCIÓN).

I. Para llevar a cabo la inspección del área objeto de usufructo, la Autoridad Administrativa hará conocer a la Compañía de Cemento Camba S.A. (COCECA S.A.), la nomina de los servidores públicos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz que serán comisionados al efecto, para la oportuna provisión de transporte (ida y vuelta), pernocte o alimentación, estadía y otros que se consideren necesarios.

II. Respecto de los demás miembros de la Comisión de Inspección, una vez notificados con la fecha de señalamiento de inspección in situ deberán confirmar su asistencia inmediatamente a la Compañía de Cemento Camba S.A. (COCECA S.A.), para que ésta también pueda sufragar los gastos necesarios.

ARTÍCULO 12 (PRUEBA INSTITUCIONAL). A tiempo de declarar la apertura del periodo probatorio y para el caso institucional, la autoridad administrativa dispondrá que:

a) Por la Secretaría Departamental de Economía y Hacienda se informe la cuenta fiscal a la que

deberá abonarse la contraprestación económica del usufructo oneroso.

b) Por la Unidad de Activos Fijos se informe:

- Los límites y colindancias de la superficie concesionada y de la requerida en usufructo, para verificar si ambas se encuentran dentro del predio de propiedad institucional ubicado en Yacuses,
- La condición actual del bien, su no utilización y/o posibilidades de utilización en un corto, mediano o largo plazo.

c) Por la Delegación de Hidrocarburos, Energías y Minas Asesoría se informe:

- La forma de pago y/o criterio compensatorio por el usufructo que se recomienda para la Compañía de Cemento Camba S.A. (que diga pago por usufructo).

- Los impuestos y tasas de explotación minera que corresponderían pagar a la concesionaria minera.

d) Por la Secretaría Departamental de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible se informe la forma de manejo ambiental adecuada para la restauración del terreno en caso de actividades mineras, la documentación medioambiental mínima a exigirse en tales casos y si la presentada por la empresa solicitante es la suficiente para suscribir el convenio propuesto.

e) Por el Servicio Jurídico Departamental se informe:

- El derecho propietario que asiste a la Gobernación sobre el área solicitada en usufructo.
- El marco legal que permitiría la suscripción de un convenio de usufructo oneroso de un bien de propiedad institucional a concesionarios mineros.

ARTÍCULO 13 (CIERRE DE TÉRMINO PROBATORIO Y ALEGACIONES). Producida la prueba o vencido el plazo para su producción, la autoridad administrativa decretará la clausura del periodo probatorio y si lo considera necesario por la complejidad de los hechos y las pruebas producidas, otorgará un plazo prudencial a la Compañía de Cemento Camba S.A. para que tome vista del expediente y alegue sobre la prueba producida.

ARTÍCULO 14 (PROYECTO DE CONVENIO).

I. Cerrado el periodo probatorio, con alegaciones de la Compañía de Cemento Camba S.A. “COCECA S.A.” o sin ellas, la autoridad administrativa dispondrá que sobre la base de las pruebas aportadas tanto por la entidad como por la concesionaria minera, el Servicio Jurídico Departamental proceda a la elaboración del proyecto de convenio de usufructo oneroso a suscribirse en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles administrativos siguientes.

II. Recibido el proyecto de convenio, será corrido en traslado a la Compañía de Cemento Camba S.A. “COCECA S.A.” para que la misma manifieste su conformidad o haga llegar sus observaciones dentro del término máximo de tres (03) días hábiles administrativos computables a partir de la fecha de su notificación. En este último caso podrá presentar un borrador de convenio alternativo al elaborado por el Servicio Jurídico Departamental.

III. De mediar observaciones por parte de la Compañía de Cemento Camba S.A. “COCECA S.A.”, se remitirán las mismas al Servicio Jurídico Departamental en la fecha de su recepción para que proceda a la modificación del proyecto de convenio tomando en cuenta las observaciones formuladas por la concesionaria minera o en su defecto, ratifique su proyecto de convenio informando las razones de esta decisión, en el plazo máximo de tres (03) días hábiles administrativos.

ARTÍCULO 15 (RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE CONVENIO).

I. Con la conformidad expresa de la Compañía de Cemento Camba S.A. “COCECA S.A.” respecto del proyecto de convenio elaborado por el Servicio Jurídico Departamental o con las actuaciones y documentación acumulada como consecuencia de sus observaciones al mismo, la autoridad administrativa procederá a la emisión de la Resolución Administrativa que apruebe el documento de convenio de usufructo oneroso que deba suscribirse.

II. Esta Resolución Administrativa será notificada a la concesionaria minera en el plazo máximo

de dos (02) días hábiles administrativos siguientes a la fecha de su emisión para que la misma pueda hacer uso de los recursos administrativos que le franquea la Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo, sujetándose el procedimiento de impugnación a la forma y plazos previstos en dicha ley.

III. La autoridad competente para resolver el recurso de revocatoria será la autoridad administrativa designada por ser la emisora de la resolución objeto de impugnación y la autoridad competente para resolver el recurso jerárquico será la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad.

ARTÍCULO 16 (IMPUGNACIÓN).

I. Vencido el plazo para recurrir y de no haberse interpuesto recurso administrativo dentro del mismo, quedará ejecutoriada la resolución que aprueba el convenio de usufructo oneroso la autoridad administrativa, debiendo la autoridad administrativa sin más trámite remitir a firma del Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz, el documento de convenio de usufructo oneroso.

II. Cumplida esta formalidad, la autoridad administrativa convocará a la concesionaria minera para firma del convenio y ulterior remisión de antecedentes a la Notaría de Gobierno para su protocolización sin costo alguno por este concepto, considerando la onerosidad del usufructo.

ARTÍCULO 17 (NOTIFICACIONES). Todas las notificaciones que deban diligenciarse durante el trámite administrativo de constitución del usufructo oneroso y a efectos de cómputo de los plazos previstos en el presente Decreto, deberán ser practicadas por la Notaría de Gobierno a los fines de dar fe sobre las actuaciones.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL ÚNICA. Quedan encargadas del cumplimiento del presente Decreto la autoridad administrativa designada y demás dependencias del Gobierno Autónomo Departamental mencionadas en él.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los treinta días del mes de junio del año dos mil once.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA